



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 191  
PROCESO 191423184001 202100045 00**

Caloto Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesta a través de apoderada por el menor JUAN DIEGO VALENCIA ZAMORANO, representado legalmente por la señora ANGY MARCELA ZAMORANO GOMEZ, en contra del señor ALFREDO QUINTERO.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de varios defectos que impiden su admisión en esta oportunidad, los cuales consisten en:

- 1.- Los datos de identificación del menor demandante, consignados en el poder y en el encabezado de la demanda, no coinciden con los datos reales contenidos en el registro civil de nacimiento.
- 2.- Entiende el despacho que se pretende la impugnación de la paternidad del señor DIEGO FERNANDO QUINTERO VALENCIA según consta en el registro civil de nacimiento, sin embargo en el poder y en la demanda se manifiesta que se trata de la impugnación de la paternidad del señor DIEGO FERNANDO VALENCIA.
- 3.- No se acredita con la presentación de la demanda, que se haya enviado por medio físico (al no conocerse el medio electrónico) copia de la demanda y de sus anexos al demandado, tal como lo ordena el artículo 6º del decreto 806 de 2020.
- 4.- Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2º del artículo 386 del CGP, esto es, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, como prueba científica a tener en cuenta en esta clase de procesos, y, teniendo en cuenta que se debe ordenar en el auto admisorio de la demanda, debemos conocer, obligatoriamente, el paradero del demandado para poder obtenerla, o, en su defecto, la identificación (nombre, documento de identidad, domicilio) y datos de ubicación (dirección física, número de celular, dirección electrónica) del padre biológico del señor DIEGO FERNANDO VALENCIA, con quien se practicaría la prueba biológica para desvirtuar el reconocimiento que hiciera en su oportunidad el señor ALFREDO QUINTERO. Si bien es cierto, en el acápite "NOTIFICACIONES" de la demanda, se suministra una dirección física del demandado, no se informa en qué municipio queda ubicada dicha dirección y tampoco se conoce por parte del despacho si en realidad el demandado reside ahí, pues con la presentación de la demanda no se acreditó el envío y recepción efectiva de la demanda y sus anexos.
- 5.- A pesar de que se adjuntan a la demanda las certificaciones de la cámara de comercio de Cali y de la Superintendencia de Notariado y Registro, no se allegan las evidencias correspondientes, que demuestren al despacho que se hicieron las averiguaciones pertinentes para obtener la información del demandado, en otras superintendencias, entidades públicas o privadas, páginas web o redes sociales.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibile la demanda y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesta a través de apoderada por el menor JUAN DIEGO VALENCIA ZAMORANO, representado legalmente por la señora ANGY MARCELA ZAMORANO GOMEZ, en contra del señor ALFREDO QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by 'DELGADO CARDONA', enclosed within a hand-drawn circle.

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**